--- Trelew, de agosto de 2016.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

I.- Que por sentencia de fs. 32 y vta. se mandó llevar adelante la ejecución fiscal promovida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut contra “Shap S.A.”, por la suma de pesos dos mil doscientos treinta y cinco con once centavos ($ 2.235,11), con mas sus intereses y las costas del proceso. En tal resolución se fijaron los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas durante el proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el IVA, en caso de corresponder.---------- Contra esa decisión se alzó a fs. 35 el Dr. W., sosteniendo que por la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, corresponde que se regulen los mismos en proporción a la importancia jurídica de la actuación y la labor desarrollada por cada uno.----------

--- II.- Así planteado el caso, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa del proceso de autos, en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4.----------

- En este sentido debe procurarse “una correcta evaluación del significado y la trascendencia del trabajo de cada uno, desde el punto de vista profesional y del derecho, antes que a una mera división aritmética o mecánica del honorario” (Ure, Carlos; Honorarios de los profesionales del derecho: estudio analítico de la ley 21.839 y normativa complementaria. Carlos Ure y Oscar Finkelberg. 1a ed. – Buenos Aires – Abeledo Perrot, 2009, p.159).----------

-- De autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda ejecutiva (fs. 9 y vta.); confeccionó y diligenció el oficio de fs. 14, el cual tuvo el resultado que obra a fs. 19, y el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate que obra a fs. 25 y vta. Por su parte, el Dr. M. solicitó a fs. 30 se dicte sentencia ejecutiva.---------- En vista de ello y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los honorarios totales – que ascienden al 5% del monto del mismo, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder – en un 3.33% a favor del Dr. R. G. W. y un 1,67% a favor del Dr. M. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4.----------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

-- Modificar parcialmente la resolución de fs. 32 y vta. y determinar los honorarios

profesionales del Dr. R. G. W. en un 3,33% y los del Dr. M. M. en un 1,67 % del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado,

en caso de corresponder.----------

Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE. - CONSTE.----------

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE